

Saltillo, Coahuila, a 21 de octubre de 2020.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN SU MODALIDAD DE ALLANAMIENTO DE MORADA; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la recomendación 25/2020 dirigida al Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Saltillo, en la que el quejoso fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente en su derecho a la privacidad en la modalidad de allanamiento de morada, toda vez que los policías de la corporación Grupo de Reacción Sureste (GRS), ingresaron a su domicilio con violencia, sin causa justificada u orden de autoridad competente y sin el consentimiento de las personas que legalmente podían proporcionarlo. Así mismo quedo acreditado que al momento de la detención del quejoso fue vulnerado su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, porque los policías aprehensores variaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el informe policial homologado (IPH), así como en el llenado de las actas que derivaron del referido documento, dejando en evidencia la falta de honestidad y probidad. Una vez puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Centro de Operación Estratégica (COE), esta Autoridad omitió revisar el contenido del IPH, pasando por alto las variaciones expuestas en el mismo, lo que tuvo como consecuencia la prolongación de la detención, e irregularmente se judicializó la carpeta sin el debido análisis del caso, por lo que se acreditó que hubo un ejercicio indebido de la función pública por parte del Agente del Ministerio Público. Aunado a lo anterior también se acredita que el quejoso fue vulnerado en su derecho a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria, toda vez que los policías municipales le privaron de su libertad sin causa legal que justificara su acción

Por ello, la CDHEC recomienda:

Al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza:

PRIMERO.- Se tomen las medidas necesarias y pertinentes para que los Policías municipales de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana de Saltillo, erradiquen la práctica de intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la *CPEUM*.

SEGUNDO.- Se inicien y/o continúen con los procedimientos de responsabilidad a los policías de *GRS* adscritos a la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana de Saltillo, por el allanamiento de morada que realizaron sin causa justificada, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en perjuicio del quejoso al haber variado las circunstancias en que ocurrió su detención, que tuvo como consecuencia la privación ilegal de su libertad. Una vez sustanciados esos procedimientos administrativos, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* del resultado de los mismos.

TERCERO.- Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana de Saltillo, teniendo como temas centrales el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado por la *CPEUM*, tratados internacionales y leyes internas; además en relación a los derechos de las personas privadas de su libertad, enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación y en las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015 emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta *CDHEC*, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

Al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

PRIMERO.- Se tomen medidas necesarias y pertinentes para que los Agentes del Ministerio Público, incluidos a los adscritos al Centro de Operación Estratégica (*COE*), cuando tengan a un detenido, de manera inmediata conozcan de los datos con los que lo ponen a su disposición, a efecto de que se cercioren de las formalidades esenciales que revisten esas detenciones y reúnan las evidencias que consideren necesarias para calificarla.

SEGUNDA. Se continúe con la carpeta de investigación que es relativa a los hechos señalados en el presente asunto, iniciada con motivo de la vista ordenada por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, de la que se deberá dar puntual seguimiento a todas las actuaciones de la indagatoria hasta su total conclusión, lo que deberá informarse oportunamente a la *CDHEC*.

TERCERA. Se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa a los Agentes del Ministerio Público adscritos al *COE* que estuvieron involucrados en la carpeta de investigación y su judicialización, por el ejercicio indebido en que incurrieron en perjuicio del quejoso al haber omitido revisar el contenido del *IPH* levantado por los policías de *GRS* al ser puesto a su disposición y que tuvo como consecuencia la privación ilegal de su libertad. Una vez sustanciados esos procedimientos administrativos, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* el resultado de los citados procedimientos administrativos.

CUARTA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a todos los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como temas centrales la atención inmediata y precisa de las circunstancias de detención que sean establecidas en los *IPH*, para que de manera eficiente puedan calificar la detención de las personas puestas a su disposición, con la finalidad de que se cataloguen esas detenciones con pleno respeto a lo ordenado por la *CPEUM*, tratados internacionales y leyes internas; además, en relación a los derechos de las personas privadas de su libertad, enfocados esos temas con la difusión y conocimiento.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”